



MANUAL DE POLÍTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2019



INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional del Espectro es una entidad pública, creada por la Ley 1341 de 2009 como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; con personería jurídica; autonomía técnica, administrativa y financiera y patrimonio propio; cuyo objeto es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

La Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Los principios y disposiciones sobre protección de datos contenidos en la citada ley son aplicables a todas las bases de datos susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, con los límites dispuestos en la misma norma, sin reñir con los datos amparados por la reserva legal; razón por la cual el tratamiento de datos realizado por la Agencia Nacional del Espectro se debe regir por dicho régimen.

El literal f del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 establece que los encargados del tratamiento de datos deben adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de dicha ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro adopta el presente manual, en el cual se establecen las obligaciones en el tratamiento de datos personales que la entidad tenga que utilizar en desarrollo de sus funciones.

Los datos administrados por la Agencia Nacional del Espectro son de naturaleza pública.

La Agencia Nacional del Espectro clasificará los datos en cuatro, uno relacionado con los funcionarios y otro con los contratistas de la entidad.



TABLA DE CONTENIDO

I - Ámbito de aplicación

II - Definiciones

III - Principios

IV - Tratamiento de datos personales

4.1. Datos Públicos

4.2. Datos Privados

V - Bases de Datos

5.1. Planta de Personal

5.2. Contratistas

VI - Deberes en relación con el Tratamiento de los Datos Personales

6.1. Deber de Secreto y Confidencialidad

VII - Políticas de Tratamiento de la Información

7.1. Autorización

7.2. Medio y manifestaciones para otorgar la autorización

7.3. Casos en que no se requiere la autorización

VIII - Derechos de los Titulares

8.1. Acceso

8.2. Consulta

8.3. Autorización

8.4. Revocatoria de la autorización

8.5. Reclamación y quejas

8.6. Supresión

IX - Protección de datos en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y en los nombramientos de funcionarios.

X - Reglas generales para la protección de datos personales, sensibles y de menores



XI - Procedimiento para que los titulares puedan ejercer sus derechos

11.1. Consultas y reclamos

11.2. Ejercicio de los Derechos

11.3. Gratuidad

11.4. Formatos

11.5. Términos

XII – Responsables de la protección de datos al interior de la Agencia Nacional del Espectro



I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las políticas y procedimientos consagrados en este manual se aplicarán al tratamiento de datos de la Agencia Nacional del Espectro, sus funcionarios y contratistas.

II - DEFINICIONES

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Dato privado: Información personal restringida, y, en principio, privada para el público en general, por cuanto afecta la intimidad del titular.

Dato público: Aquel que no tiene el carácter de privado.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realiza el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros decide sobre la base de datos y el Tratamiento de los datos;

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

III - PRINCIPIOS

Legalidad en materia de Tratamiento de datos: Actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley y demás disposiciones que la desarrollen.

Finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.

Libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin



previa autorización o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

Transparencia: El Tratamiento debe garantizar el derecho del titular a obtener del responsable o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen.

Acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular o por las personas previstas en la ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

Seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012 se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma.

IV - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

4.1. Datos Públicos

Los datos personales de naturaleza pública y los contenidos en los registros públicos serán tratados sin que se requiera previa autorización del titular, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

4.2. Datos Privados



El tratamiento de datos privados será restringido a lo estrictamente indispensable y requerirá consentimiento previo y expreso de los titulares, a quienes se informará su finalidad.

El tratamiento de dichos datos se dará cuando:

- a) El titular previa y expresamente lo haya autorizado, con excepción de los casos en que por ley no se requiera dicha autorización.
- b) Sea necesario para el ejercicio del derecho de defensa dentro de un proceso judicial.
- c) Tenga una finalidad estadística o científica.
- d) Se enmarque dentro de un proceso de mejoramiento, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para la supresión de identidad del titular, sea separado de su identidad o la persona no sea identificable.
- e) Se informe al titular que no está obligado a autorizar su tratamiento.
- f) Se informe al titular cuáles datos son de carácter privado y la finalidad de su tratamiento.
- g) No se condicione ninguna actividad a que el titular suministre datos personales privados, salvo causa legal para hacerlo.
- h) No se refiera a datos personales privados de niños o adolescentes, salvo cuando respete su interés superior y sus derechos fundamentales, caso en el cual se requerirá la autorización del representante legal o tutor. Las opiniones de los menores deben ser tenidas en cuenta en el tratamiento de sus datos.

V - BASES DE DATOS

5.1. Planta de Personal

Aquellas que contienen datos de las personas naturales que se vinculan laboralmente con la Agencia Nacional del Espectro.

En esta base de datos se incorpora información privada y pública.

El tratamiento de los datos para fines diferentes a las obligaciones derivadas de la relación laboral requerirá autorización previa del titular, salvo en lo que hace referencia a solicitudes de autoridad competente.

5.2. Contratistas

Aquellas que contienen datos de las personas que mantienen un vínculo contractual y comercial con la Agencia Nacional del Espectro.

Esta base de datos contiene datos personales públicos y privados.

El tratamiento de estos datos para fines diferentes al mantenimiento de la relación contractual o el cumplimiento de deberes de carácter legal requiere de autorización previa del titular.



VI - DEBERES EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales son de propiedad de las personas a las que se refieren y solamente ellas pueden decidir sobre los mismos.

La Agencia Nacional del Espectro hará uso de dichos datos solamente para las finalidades para las que se encuentra debidamente facultada y respetando, en todo caso, la normatividad vigente sobre la Protección de Datos Personales.

La Agencia Nacional del Espectro atenderá los deberes previstos para los responsables y encargados del tratamiento, contenidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 o normas que la reglamenten o modifiquen.

Dichos deberes consisten en:

Garantizar al titular el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la Ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.

Informar debidamente al titular la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.

Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del Tratamiento.

Suministrar al encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley.

Exigir al encargado del Tratamiento el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.

Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley.

Adoptar el presente manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos.



Informar al encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.

Informar, a solicitud del titular, el uso dado a sus datos.

Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.

Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

6.1. Deber de Secreto y Confidencialidad

La Agencia Nacional del Espectro garantiza y exige el secreto profesional y el deber de guardar los datos de carácter personal privado a toda persona que intervenga en cualquier fase de su Tratamiento, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones contractuales o laborales con la entidad. El incumplimiento del deber de secreto será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

VII - POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

7.1. Autorización

Cuando se trate de datos personales privados la Agencia Nacional del Espectro solicitará previamente la autorización para su tratamiento por cualquier medio que pueda ser utilizado como prueba, informando en el mismo documento la finalidad de su Tratamiento.

Dicha información consistirá en lo siguiente:

- a) El Tratamiento al que serán sometidos sus datos personales
- b) La finalidad específica del mismo.
- c) Los derechos que le asisten como titular.
- d) La página web, el correo electrónico, la dirección física y todos los canales de comunicación por los cuales podrá formular consultas o reclamos ante el responsable o encargado del Tratamiento.

7.2. Medio y manifestaciones para otorgar la autorización

La autorización puede constar en cualquier medio que permita garantizar su posterior consulta.

La Agencia Nacional del Espectro podrá poner a disposición del público cualquier mecanismo tecnológico mediante el cual se concluya inequívocamente que de no haberse dado la autorización del titular, los datos nunca hubieren sido capturados y almacenados en la base de datos.

7.3. Casos en que no se requiere la autorización



La autorización del titular no será necesaria cuando:

- a) Se trate de información requerida por una entidad pública en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Se trate de datos de naturaleza pública.
- c) Se trate de casos de urgencia médica o sanitaria
- d) Se trate de información autorizada por la ley para fines estadísticos o científicos.
- e) Se trate de datos relacionados con el registro civil de las personas

VIII - DERECHOS DE LOS TITULARES

Los titulares de los datos personales tienen los siguientes derechos fundamentales:

8.1. Acceso

La Agencia Nacional del Espectro garantiza el derecho de acceso gratuito, conforme a la Ley 1581 de 2012, a los titulares de datos personales privados que correspondan a personas naturales, previa acreditación de su identidad y legitimidad, poniéndolos a su disposición a través de cualquier medio.

El Titular de datos personales privados que considere que la información contenida o almacenada en una base de datos no corresponda a la realidad podrá solicitar su corrección, actualización o supresión.

En las solicitudes de rectificación y actualización de datos personales, el titular debe indicar las correcciones a realizar y aportar la documentación que avale su solicitud.

8.2. Consulta

Los titulares de los datos personales podrán consultar la información de carácter personal que repose en cualquier base de datos de la Agencia Nacional del Espectro, para lo cual la entidad establecerá las medidas de autenticación que permitan identificar de manera segura al titular que realiza la consulta.

Igualmente, podrán solicitar y recibir información, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.

Las consultas serán tramitadas en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo.

En el evento en el que una solicitud de consulta no pueda ser atendida dentro del término antes señalado, se informarán al interesado, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales no se ha dado respuesta a su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

8.3. Autorización



Los titulares de los datos personales podrán modificar y revocar la autorización o solicitar la supresión de los datos personales, cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales vigentes.

Igualmente, podrán solicitar prueba de la existencia de la autorización otorgada a la Agencia Nacional del Espectro, salvo los casos exceptuados expresamente en la ley.

8.4. Revocatoria de la autorización

Todo titular de datos personales privados puede revocar en cualquier momento su consentimiento para el tratamiento de datos, siempre y cuando no lo impida una disposición legal o contractual.

La Agencia Nacional del Espectro podrá negar o limitar el derecho de revocatoria cuando:

- a) El titular de los datos privados tenga el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- b) La revocatoria de la autorización del Tratamiento obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- c) Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular.
- d) Para realizar una acción en función del interés público.
- e) Para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.
- f) Los datos sean datos de naturaleza pública.

8.5. Reclamación y queja

Los titulares de los datos personales podrán presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Para tal efecto, la Agencia Nacional del Espectro establecerá formularios, sistemas u otros métodos que se informarán mediante la página web.

Igualmente, se podrán utilizar los servicios de atención al cliente o de reclamaciones que se encuentren en operación.

Igualmente, el titular podrá presentar reclamación ante el responsable o encargado del Tratamiento cuando advierta el incumplimiento de cualquiera de los deberes y principios contenidos en la normatividad sobre protección de datos personales.

Si el reclamo estuviese incompleto, el titular lo podrá completar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento sin que el solicitante presente la información solicitada, se entenderá que ha desistido del reclamo.



La Agencia Nacional del Espectro podrá establecer formularios, formatos, sistemas y otros métodos que serán informados y se pondrán a disposición de los interesados en la página web.

8.6. Supresión

El Titular de datos personales tiene el derecho a solicitar a la Agencia Nacional del Espectro la supresión de sus datos personales, siempre y cuando:

- a) Estén siendo tratados conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normatividad vigente sobre protección de datos personales.
- b) Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.
- c) Se haya superado el período necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos.

La supresión implica la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos realizados por la Agencia Nacional del Espectro.

La Agencia Nacional del Espectro puede negar o limitar la supresión solicitada cuando:

- a) El titular de los datos tenga el deber de permanecer en la base de datos.
- b) La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- c) Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular.
- d) Se requieran para realizar una acción en función del interés público o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.
- e) Sean datos de naturaleza pública.

IX - PROTECCIÓN DE DATOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Y EN LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y en los de apoyo a la gestión, la Agencia Nacional del Espectro incluirá cláusulas con el fin de autorizar de manera previa y general el tratamiento de datos personales relacionados con la ejecución del contrato o la función, lo que incluye la autorización de recolectar, modificar o corregir datos personales del Titular correspondiente a personas naturales. En dichas cláusulas se hará mención del presente Manual y de su ubicación en el sitio web de la entidad, para su debida consulta.

En los contratos de prestación de servicios, cuando el contratista requiera de datos personales, la Agencia Nacional del Espectro le suministrará dicha información siempre y



cuando exista una autorización previa y expresa del Titular de los datos personales para esta transferencia, quedando excluidos de esta autorización los datos personales de naturaleza pública de que trata el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y los contenidos en los registros públicos. En estos casos, los contratos de los terceros encargados del Tratamiento de datos incluirán cláusulas que indicarán los fines y los Tratamientos autorizados por la Agencia Nacional del Espectro y delimitarán de manera precisa el uso que dichos terceros pueden dar a aquellos, así como las obligaciones y deberes establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, incluyendo las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de carácter personal.

X - REGLAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SENSIBLES Y DE MENORES

La Agencia Nacional del Espectro solo solicitará los datos personales que requiera para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus deberes legales, y los utilizará de conformidad con la finalidad para la cual fueron obtenidos.

Cuando quiera que se precise autorización del titular para el tratamiento de sus datos personales, la Agencia Nacional del Espectro informará al titular la finalidad del tratamiento y deberá obtener su consentimiento previo y expreso, el cual podrá darse a través de cualquier medio que permita su posterior consulta.

La Agencia Nacional del Espectro tendrá a disposición de los titulares la información de sus datos personales, la finalidad para la que han sido tratados y el tratamiento que se ha dado a los mismos.

En el caso en que se requiera utilizar datos personales para una finalidad distinta a la inicialmente informada y autorizada de su titular, se deberá obtener del titular una nueva autorización, salvo cuando el nuevo uso sea razonablemente previsible por el titular al momento de consentir en su utilización.

Cuando los datos personales sean suministrados por un tercero, este debe contar con la autorización del titular que le permita compartir la información con la Agencia Nacional del Espectro

Cuando la Agencia Nacional del Espectro obtenga datos públicos respecto de los cuales no se requiere autorización previa del titular, deberá contar con autorización del titular para obtener datos adicionales, caso en el cual le informará acerca de la finalidad para la que serán tratados los nuevos datos que le sean suministrados.

En el tratamiento de datos de menores de edad, la Agencia Nacional del Espectro tendrá en cuenta el interés superior de los mismos, así como la prevalencia de sus derechos. En el evento en que los derechos de los menores sean ejercidos por un tercero, la Agencia Nacional del Espectro verificará que esté autorizado conforme a la ley para ello.



Cuando la información recopilada corresponda a datos sensibles, que afectan su intimidad o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, la Agencia Nacional del Espectro informará al titular acerca del carácter de sensible de los datos que suministra y acerca de la posibilidad que tiene de suministrar o no dicha información.

La Agencia Nacional del Espectro velará porque los datos personales que se encuentran en sus archivos y bases de datos sean almacenados y administrados en condiciones razonables de seguridad y confidencialidad.

Los datos personales son confidenciales, excepto aquellos que tienen el carácter de públicos.

La información clasificada como confidencial debe ser conocida y manejada exclusivamente por los funcionarios o contratistas autorizados por la Agencia Nacional del Espectro, quienes velarán por la confidencialidad y seguridad de la misma.

El deber de reserva de los funcionarios y contratistas frente a los datos personales se extiende después de finalizada la actividad realizada por estos en relación con los mismos.

La conservación de los datos personales del titular corresponderá mínimo al término de duración de su relación legal o contractual con la Agencia Nacional del Espectro, siempre que sea requerida para que la Agencia Nacional del Espectro cumpla con sus obligaciones o el necesario para que el titular pueda ejercer los derechos en el marco de la naturaleza de la relación que los vincula.

La Agencia Nacional del Espectro velará porque las bases de datos que contengan datos personales se registren.

La Agencia Nacional del Espectro incorporará en sus procesos mecanismos para que los titulares de datos personales que administra puedan conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales, así como revocar la autorización que hayan otorgado, siempre que esta proceda, y no se vulnere un deber legal o contractual.

Los procedimientos previstos por la Agencia Nacional del Espectro preverán la divulgación de la presente política y sus modificaciones en forma adecuada y oportuna.

Las consultas o reclamos de los titulares serán atendidos en forma clara y oportuna, en un término que no podrá superar el previsto en la normatividad vigente.

La Agencia Nacional del Espectro adoptará medidas de seguridad con el fin de evitar el daño, pérdida, alteración, hurto o destrucción de los datos personales.

XI - PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS TITULARES PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS

11.1. Consultas y reclamos

Cualquier consulta o reclamo frente a derechos de los titulares de datos de carácter personal se debe realizar mediante escrito dirigido a contactenos@ane.gov.co,



adjuntando fotocopia del documento de identidad o documento equivalente del titular interesado o cualquier otro que acredite su identidad y titularidad.

11.2. Ejercicio de los Derechos

Los derechos del titular podrán ser ejercidos únicamente por este, quien podrá actuar a través de representante o apoderado cuando sea menor de edad o se encuentre imposibilitado para el ejercicio personal de los mismos, en cuyo caso será necesario que el representante legal o el apoderado acredite tal condición.

11.3. Gratuidad

No se exigirá ningún valor por el ejercicio de los derechos del titular

11.4. Formatos

Con el objeto de facilitar el ejercicio de estos derechos, la Agencia Nacional del Espectro pondrá a disposición de los interesados los formatos pertinentes.

Cumplidos y agotados los términos señalados por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten o complementen, el Titular a quien se deniegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos podrá poner en conocimiento de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura de Protección de Datos Personales -) la negativa frente al derecho ejercido.

11.5. Términos

El término máximo para atender cualquier consulta o reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, prorrogables hasta por ocho (8) días más, sin perjuicio de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

XII – RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS AL INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Como responsable del tratamiento de protección de datos personales la Agencia Nacional del Espectro designa al área de Gestión Documental para que reciba y canalice las solicitudes recibidas y las haga llegar a las dependencias encargadas de su tratamiento, quienes deberán dar trámite a las mismas en los plazos y condiciones establecidas.

Las siguientes áreas serán encargadas del tratamiento de los siguientes datos:

Área	Base de datos
Grupo de Talento Humano	Planta de Personal
Grupo de Contratación	Contratistas